



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 008 de 2007

"Por el cual se fortalece la movilidad académica internacional de la Universidad del Magdalena"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, en uso de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, y de sus facultades legales, en especial las que le confiere la ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Universidad aprobó en diciembre pasado el plan de desarrollo docente, y el plan de internacionalización de la Universidad del Magdalena.

Que desde 2004 se presentó al Consejo Superior el Proyecto de Acuerdo Superior 008 de 2004, para crear incentivos a la formación docente en maestrías y posgrados, sin que se haya podido aprobar o dar debate en el seno del CSU.

Que la Universidad del Magdalena cuenta en la actualidad con docentes realizando estudios en el exterior. Igualmente diversos docentes vinculados actualmente han solicitado su admisión a universidades extranjeras para la realización de estudios de doctorado y maestría, dentro de los lineamientos trazados en el plan de desarrollo docente y el plan de internacionalización.

Que el trámite y exigencias para los docentes que se formarán en el extranjero se torna poco dinámico por la regulación del marco institucional vigente, llevando al extremo de tener que someter una situación administrativa normal, como es una comisión de estudios de docentes, al estudio del Consejo Superior.

Que algunos programas de becas como el DAAD ofrecen tomar cursos de idiomas como parte de la beca, y en otros casos los propios docentes ofrecen cursar a su propio costo, los cursos de idiomas en el país donde recibirán la formación posgradual, lo que hace rígida la exigencia de acreditar el dominio del idioma extranjero antes de salir del país.

Que el marco reglamentario actual sólo considera el dominio del idioma inglés como requisito para vincularse aun programa de formación posgradual en el extranjero, cuando existen universidades internacionalmente reconocidas que ofrecen formación posgradual en idiomas como el alemán, francés, portugués, mandarín, japonés, etc, que obligan a ampliar las posibilidades formativas de nuestros docentes.

Que la exigencia del régimen actual pide a los doctorandos que desde el primer año de doctorado estén obligados a publicar en una publicación internacional, cuando las publicaciones internacionales se hacen como resultado de investigación, que se comienza a concretar después



CONSEJO SUPERIOR

del primer año de estudios doctorales, cuando se aprueba, formula y avanza en el proyecto de tesis doctoral.

Que algunos sistemas de becas como el DAAD, exige a la Universidad aportes superiores a los salarios docentes convencionales, dados los costos de manutención más elevados en los países extranjeros, lo que limita las posibilidades a los docentes de la Universidad.

En mérito de lo anterior, el Consejo Superior de la Universidad del Magdalena

ACUERDA

ARTICULO 1: Suprímase el literal k del artículo 13 del Estatuto General (Acuerdo Superior 8 de 1998).

ARTÍCULO 2: Adiciónese un literal al artículo 19 del Estatuto General (Acuerdo Superior 8 de 1998), que trata de las funciones del Consejo Académico, de la siguiente manera:

v) Autorizar las comisiones de estudio al exterior, que excedan los seis meses, según lo dispongan los estatutos, los planes de capacitación y las normas vigentes, previo concepto del Vicerrector de Investigación y del Vicerrector de Docencia, o de la jefatura de Recursos Humanos, respectivamente.

ARTÍCULO 3: Modifíquese el artículo 4 del Acuerdo Superior 25 de 2002, en su literal e, de la siguiente manera:

e) Demostrar competencia para comunicarse en la segunda lengua, o idioma que utilizará en el país de sus estudios. El docente de planta, beneficiario de esta modalidad de estudios, estará exento de esta exigencia, si el programa o beca con el que fue admitido en la Universidad extranjera, comprende un curso previo de formación en la lengua en la que recibirá sus estudios de postgrado; o si el docente se compromete a asumir tal formación a su propio costo en la Universidad donde fue admitido. Si el docente no aprueba el examen de la lengua extranjera, deberá asumir a su costo el curso adicional de perfeccionamiento en ese idioma, o retornar inmediatamente al país, y devolverá a la Universidad los costos de la inversión en que se haya incurrido, diferentes a su salario. En el caso de que el docente decida financiar el curso adicional, la Universidad sólo le reconocerá los salarios correspondientes, y será a cargo del docente la manutención y demás emolumentos pactados.

ARTÍCULO 4: Modifíquese el Acuerdo Superior 38 de 2002, artículo 2, parágrafo 1, modificatorio del Acuerdo Superior 25 de 2002, de la siguiente manera:

“PARÁGRAFO 1: Durante el tiempo de los estudios de doctorado, los docentes de planta, beneficiarios de esta modalidad de estudios, deberán someter dos artículos científicos a



CONSEJO SUPERIOR

revistas y/o presentados en congresos, uno de orden nacional y otro de orden internacional en cada año de estudio doctoral. Esta exigencia será aplicable a partir del segundo año de estudio doctoral".

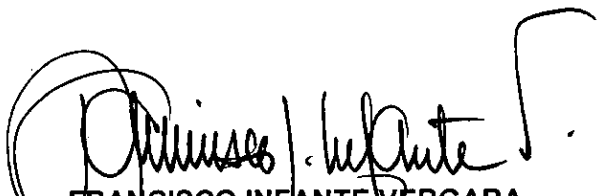
"PARAGRAFO 2: Es obligatorio que hasta máximo un año después de finalizar el programa el docente de planta, beneficiario de este programa presente a la universidad una copia de al menos dos (2) publicaciones internacionales y dos (2) publicaciones nacionales, producto de sus estudios de doctorado"

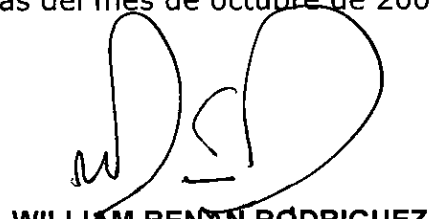
ARTÍCULO 5: Facúltese al Rector de la Universidad, para que en el caso de que así lo exija la institución internacional que otorga o administra las becas, pueda comprometer a la Universidad en el pago de bonificaciones adicionales a su salario fijadas en montos mínimos por la institución internacional. El tope para la concesión de esta bonificación es de máximo 6 SMMLV mensuales. Este pago adicional a su salario mensual se entenderá que no constituye salario, sino una bonificación especial para estudios en el extranjero, y no generará efectos prestacionales.

ARTÍCULO 6: El presente acuerdo superior rige a partir de la fecha de su aprobación, sólo aplica para docentes de planta de la Universidad del Magdalena, y deroga las regulaciones previas del Consejo Superior que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2007


FRANCISCO INFANTE VERGARA
Gobernador Departamento del Magdalena
Presidente del Consejo Superior


WILLIAM RENAN RODRIGUEZ
Secretario General (e)